



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2020-0126 (S.I. 2020-00194-01)
ACCIONANTE: JONATHAN PALOMINO GIL
ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

Se encuentra al Despacho para decidir la impugnación presentada en contra del auto de primera instancia proferido el 27 de julio de 2020 dentro de la acción de tutela de la referencia y en la cual se observa una causal de nulidad que debe ser declarada oficiosamente, por haberse omitido la integración del litisconsorcio necesario.

Analizado con detenimiento los archivos allegados a plenario, se observa que se hace necesaria la vinculación y notificación en debida forma de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA (CUC) y de la empresa SOLOGESCAR, que es la entidad encargada de la gestión documental del ente territorial accionado, lo que se evidencia en el escrito contentivo de la solicitud de amparo y del informe rendido por la accionada ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, institución universitaria y entidad que pueden resultar afectadas con la decisión que se adopte dentro de la presente solicitud de amparo constitucional y a través de los cuales se pueden dilucidar las motivaciones que obligaron a la presentación de la misma, por lo que deberán ser vinculados al presente trámite a fin de garantizarles el derecho de defensa y contradicción.

Sobre la integración del contradictorio por parte del juez de tutela, la Honorable Corte Constitucional, en Auto 09 de 1994 la Corte puntualizó:

“La integración del contradictorio supone establecer los extremos de la relación procesal para asegurar que la acción se entabla frente a quienes puede deducirse la pretensión formulada y por quienes pueden válidamente reclamar la pretensión en sentencia de mérito, es decir, cuando la participación de quienes intervienen en el proceso se legitima en virtud de la causa jurídica que las vincula. Estar legitimado en la causa es tanto como tener derecho, por una de las partes, a que se resuelvan las pretensiones formuladas en la demanda y a que, por la otra parte, se le admita como legítimo contradictor de tales pretensiones.”

En armonía con lo anterior la Corte Constitucional en Auto 234 de 2006 señaló:

“5.- De lo expuesto, fuerza es concluir entonces que la falta u omisión de la notificación de las decisiones proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, es una irregularidad que vulnera el debido proceso. De allí que por ejemplo la falta de notificación de la providencia de admisión de una acción de tutela, no permite que quien tenga interés en el asunto, pueda enterarse de la existencia de esa actuación y de la consecuente vinculación de una decisión judicial sin haber sido oído previamente.

6.- Cuando la situación anotada se presenta, se dan los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer de tal manera la actuación que permita la configuración en debida forma del contradictorio, o se vincule al proceso al tercero con interés legítimo, pues sólo de esta manera se permite, de una parte el conocimiento de la demanda y la posibilidad del ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, así como la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados.”



Así las cosas, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción conforme los parámetros constitucionales, resulta necesaria la convocatoria y debida notificación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA (CUC) y de la empresa SOLOGESCAR, se declarará la nulidad del fallo de primera instancia proferido el 27 de julio de 2020 por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Nulidad del fallo de primera instancia proferido el 27 de julio de 2020 por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD dentro del proceso constitucional instaurado por el señor JONATHAN PALOMINO GIL, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD.

SEGUNDO: Ordenar la vinculación y notificación en debida forma y debida notificación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA (CUC) y de la empresa SOLOGESCAR, encargada de la gestión documental del ente territorial accionado, haciendo uso de los medios electrónicos dispuestos para surtir dicho trámite, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, envíese el expediente al Juzgado de Origen, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ.**

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD - ATLANTICO

SIGCMA

Código de verificación:

bc65762974d1d1cbf5c94e1c6308a1a680c78f343cf6ec55d74e118f2bdbfad6

Documento generado en 09/09/2020 03:42:22 p.m.

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

